

temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se concede a «Construcciones Navales Santodomingo», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque arrastrero (construcción número 520), para el que tiene concedida la licencia de exportación número 50589689.

Segundo.-El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden no podrá exceder del 8,75 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.-El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.-Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

749

ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Elanco Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gelatinas finas y la exportación de cápsulas de gelatina vacías.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elanco Industrial, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gelatinas finas y la exportación de cápsulas de gelatina vacías, autorizado por Orden de 5 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 30), prorrogada por Orden de 31 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del día 30 de noviembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Elanco Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Avenida de la Industrial, s/n, Alcobendas (Madrid), y número de identificación fiscal A-28306892.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

750

ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Industrias Martí Tormo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, y la exportación de hilados y tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Martí Tormo, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, y la exportación de hilados y tejidos, autorizado por Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Martí Tormo, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, calle del Salvador, 29, y número de identificación fiscal A.46-010062.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

751

ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y lingotes y la exportación del vehículo NISSAN/EBRO PATROL y sus versiones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y lingotes y la exportación del vehículo NISSAN/EBRO PATROL y sus versiones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, 43, y NIF A-08004871.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapa laminada en frío, calidad RRST 14.03:

1.1 De 0,8 milímetros de espesor, P. E. 73.13.47.

1.2 De 1,2 milímetros de espesor, P. E. 73.13.45.

1.3 De 2,0 milímetros de espesor, P. E. 73.13.43.

1.4 De 2,5 milímetros de espesor, P. E. 73.13.43.

2. Chapa de acero emplomada, revestimiento LT 55-200 gramos/metro cuadrado, ambas caras, S/NORMA A-36-401, CAL. ASTM308-78, CR1,CR2, de un milímetro de espesor, P. E. 73.13.74.

3. Chapa laminada en caliente:

3.1 De 2 milímetros de espesor, calidad A-330 S/UNE 36.080, posición estadística 73.08.29.

3.2 De 3 milímetros de espesor, P. E. 73.08.25:

3.2.1 Calidad A-330 S/UNE 36.080.78.

3.2.2 Calidad A-450 S/UNE 36.080.78.

3.3 De 4 milímetros de espesor, P. E. 73.08.25.

3.3.1 Calidad A-310 S/UNE 36.080.78.

3.3.2 Calidad A-330 S/UNE 36.080.78.

3.3.3 Calidad A-450 S/UNE 36.080.78.

3.4 De 5 milímetros de espesor, P. E. 73.08.21:

3.4.1 Calidad A-330 S/UNE 36.080.78.

3.4.2 Calidad A-450 S/UNE 36.080.78.

3.5 De 6 milímetros de espesor, P. E. 73.08.21:

3.5.1 Calidad A-330 S/UNE 36.080.78.

3.5.2 Calidad A-450 S/UNE 36.080.78.

3.6 De 8 milímetros de espesor, calidad A-450, S/UNE 36.080.78, P. E. 73.08.21.

3.7 De 10 milímetros de espesor, P. E. 73.08.21.

4. Chapa laminada en caliente, alto límite elástico, calidades E-355, Perform 34 y SPXE 360.

4.1 De 3 milímetros de espesor, P. E. 73.08.25.

4.2 De 8 milímetros de espesor, P. E. 73.08.21.

4.3 De 5 milímetros de espesor, P. E. 73.08.21.

5. Chapa laminada en caliente, alto límite elástico, de 2 milímetros de espesor, calidad AP10 S/NORMA UNE 36.086.78, posición estadística 73.08.29.

6. Chapa de acero electrocincada, calidades RRST 1403, RRST 14.05 S/DIN 1623/1541, recubrimiento por una cara de 7,5 micras, P. E. 73.13.67, de 0,8 milímetros de espesor.

7. Chapa de acero cincrometal, calidades RRST 1403, RRST 1405 recubiertas con 12,5 micras, de 0,8 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.80.

8. Lingote fundición modular F-1, P. E. 73.01.27.

9. Lingote de moltería, P. E. 73.01.23, calidad 352.

Tercero.-Los productos a exportar son:

Vehículo NISSAN/EBRO PATROL y sus versiones.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad exportada se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que figuran en el cuadro anexo.

b) Como porcentaje de pérdidas se establecen los que figuran en el cuadro anexo, exclusivamente en concepto de subproductos, adeudables para las chapas por la P. E. 73.03.49 y para los lingotes por la P. E. 73.03.20.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de

detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercan-

cías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Número	Mercaancias de importación	Cantidad a reponer Kg. unidad bruto	Porcentaje	Posición estadística subproducto
1.1	Chapa laminada en frío, calidad RRST 14.03, de 0,8 milímetros de espesor...	1,6	43	73.03.49
1.2	De 1,2 milímetros de espesor.....	5,3	39	73.03.49
1.3	De 2 milímetros de espesor.....	20,4	40	73.03.49
1.4	De 2,5 milímetros de espesor.....	11,7	40	73.03.49
2	Chapa de acero emplomada, de 1 milímetro de espesor.....	13,9	16	73.03.49
3.1	Chapa laminada en caliente, de 2 milímetros de espesor.....	19,1	15	73.03.49
3.2.1	De 3 milímetros de espesor A-330.....	15,5	15	73.03.49
3.2.2	De 3 milímetros de espesor, calidad A-450.....	69,3	15	73.03.49
3.3.1	De 4 milímetros de espesor, calidad A-310.....	0,7	14	73.03.49
3.3.2	De 4 milímetros de espesor, calidad A-330.....	2,0	15	73.03.49
3.3.3	De 4 milímetros de espesor, calidad A-450.....	2,3	17	73.03.49
3.4.1	Chapa laminada en caliente, de 5 milímetros de espesor, calidad A-330.....	7,5	15	73.03.49
3.4.2	De 5 milímetros de espesor, calidad A-450.....	39,4	15	73.03.49
3.5.1	Chapa laminada en caliente, de 6 milímetros de espesor, calidad A-450.....	0,6	15	73.03.49
3.5.2	De 6 milímetros de espesor, calidad A-450.....	9,6	15	73.03.49
3.6	Chapa laminada en caliente, de 8 milímetros de espesor.....	8,4	15	73.03.49
3.7	Chapa laminada en caliente, de 10 milímetros de espesor.....	1,4	15	73.03.49
4.1	Chapa laminada en caliente, calidades E-355, Perform 34, de 3 milímetros de espesor.....	73,6	11	73.03.49
4.2	De 8 milímetros de espesor.....	9,4	9	73.03.49
4.3	De 5 milímetros de espesor.....	28,0	12	73.03.49
5	Chapa laminada en caliente, de 2 milímetros de espesor.....	19,0	13	73.03.49
6	Chapa de acero electrocincada, de 0,8 milímetros de espesor.....	15,0	20	73.03.49
7	Chapa de acero cincrometal, de 0,8 milímetros de espesor.....	2,6	30	73.03.49
8	Lingote fundición modular F-1.....	22,9	40	73.03.20
9	Lingote moldaría fundición hematitas.....	98,2	30	73.03.20

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de agosto de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

752 *ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Covit, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio aleado y la exportación de diversas manufacturas de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Covit, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio aleado y la exportación de diversas manufacturas de aluminio, autorizado por Orden de 26 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Covit, Sociedad Anónima», con domicilio en Viladomat, 321, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-432916, en el sentido de:

Primero.—En el apartado 3.º, punto I, deberá figurar, además, el modelo 477.

Segundo.—En el punto VI deberán figurar como modelos los siguientes: 811 al 819, 821 al 829, 831 al 839, 841 al 849, 851 al 859, 861 al 869, 871 al 879, 881 al 889 y 891 al 899, posición estadística 76.16.99.6.

Tercero.—En el punto VII los modelos serán 360 y 512 y no 360 y 512 como figuraba anteriormente.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

753 *ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa laminada y la exportación de «Nissan Vanette» y sus versiones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa laminada y la exportación de «Nissan Vanette» y sus versiones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde, 43, y número de identificación fiscal A-08-004871.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa emplomada en frío alto límite elástico de 0,8 milímetros de espesor, calidad E-220, MHZ-2603, MHZ-2605, posición estadística 73.13.47.

2. Chapa laminada en frío,

2.1 Calidad AP-01-X:

2.1.1 de 0,8 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

2.1.2 de 1,2 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.45.

2.1.3 de 1,5 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.45.

2.2 Calidad AP-03-XM:

2.2.1 de 0,7 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

2.2.2 de 0,8 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

2.3 Calidad AP-04-XM:

2.3.1 de 0,7 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

2.3.2 de 0,8 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

2.3.3 de 0,9 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

2.4 Calidad AP-04-ZM:

2.4.1 de 0,7 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

2.4.2 de 0,8 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

3. Chapa laminada en frío alta resistencia, calidad AP-04-XM:

3.1 de 0,7 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

3.2 de 0,8 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

3.3 de 0,9 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

3.4 de 1,2 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.45.

4. Chapa laminada en frío cincrometal, calidad AP-04-ZM, recubierta de 12,5 micras, posición estadística 73.13.89.

4.1 de 0,7 milímetros de espesor.

4.2 de 0,8 milímetros de espesor.

4.3 de 0,9 milímetros de espesor.

5. Chapa laminada en caliente alto límite elástico,

— calidad E-355.

— calidad Perform 34.

— calidad SPXE 360.

5.1 de 1,8 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.29.

5.2 de 3 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.25.

5.3 de 3,5 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.25.

5.4 de 4 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.25. en cada una de las calidades que se mencionan.

6. Chapa laminada en caliente (decapada), calidad AP-11:

6.1 de 1,5 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.29.

6.2 de 2 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.29.

6.3 de 2,5 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.29.

6.4 de 3 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.25.

7. Chapa aluminizada, calidad BSR-120 gramos/metro cuadrado, posición estadística 73.13.87.

7.1 de 0,5 milímetros de espesor.

7.2 de 0,6 milímetros de espesor.

7.3 de 0,7 milímetros de espesor.

7.4 de 0,8 milímetros de espesor.

7.5 de 1,0 milímetros de espesor.

7.6 de 1,2 milímetros de espesor.

7.7 de 1,5 milímetros de espesor.

8. Chapa emplomada, revestimiento 150 gramos/metro cuadrado normas ASTM-A-308, 78 A-36401 y NES 2030, calidad LT-55, NP 952 HN y NP 964 HNFO, de 0,9 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.74.

Tercero.—Los productos a exportar son:

— Vehículo «Nissan Vanette» y sus versiones.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada vehículo exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que figuran en el cuadro anexo.

b) Como porcentaje de pérdidas se establecen en concepto exclusivo de subproductos los que figuran en el cuadro anexo, adeudables por la posición estadística 73.03.49.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así